

ORDENANZA NÚM. 06**SERIE 2025-2026**

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE LA PALOMA SABANERA Y ENCENDIDO NAVIDEÑO; AUTORIZAR AL CENTRO CULTURAL CIDREÑO A ARRENDAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTABLECER CONCESIONARIOS, AUTORIZAR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PICAS MEDIANTE HIPÓDROMO DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELAS; DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 15, DE LA SERIE 2023-2024, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Centro Cultural Cidreño tiene el compromiso de fomentar las tradiciones que nos distinguen como pueblo. Por tal razón, interesa retomar la celebración durante un periodo de tres (3) días, en nuestra Plaza Pública Francisco M. Zeno.

POR CUANTO: La Ley Núm. 25 de 23 de abril de 1927, según enmendada, permite el establecimiento y la operación mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela durante el periodo que tradicionalmente se celebre el Festival en el municipio siempre y cuando la respectiva Legislatura Municipal adopte una Ordenanza fijando las fechas de celebración del Festival y reglamentando todo detalle necesario durante un periodo que no excederá de cuatro (4) días.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.039- Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal, dispone que: La Legislatura Municipal es la responsable de autorizar el arrendamiento de la propiedad municipal. De igual forma, en el Artículo 1.040 de la referida Ley, dispone que puede reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción a requisito de subasta pública, siempre que pese un interés público y el mismo se haga constar en la ordenanza.

POR CUANTO: Por tanto, la celebración del Festival de la Paloma Sabanera es de gran interés para la Administración Municipal de Cidra y el Centro Cultural Cidreño. La misma es necesaria para promover la actividad económica en nuestro pueblo, y proporcionar un espacio de recreación y diversión que ayude a promover una mejor salud mental en nuestro pueblo.

POR TANTO: ORDÉNESE PARA ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Centro Cultural Cidreño a celebrar y coordinar el Festival de la Paloma Sabanera y el Encendido en un periodo no mayor de tres (3) días en el mes de noviembre. Se autoriza al Centro Cultural Cidreño el uso de la Plaza Pública, Francisco M. Zeno y las calles aledañas para la celebración de este evento en el periodo de **21 al 23 de noviembre de 2025.**

Se autoriza al Centro Cultural Cidreño a solicitar mediante propuestas, la instalación de artefactos de diversión, kioscos, y picas.

Se permitirá la instalación de artefactos de diversión en los alrededores o predios de la Plaza Pública Francisco M. Zeno. Los mismos deberán estar en buenas condiciones, y serán

operados por empleados con experiencia y diestros en el manejo de estos. Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Salud, y/o cualquier agencia gubernamental con competencia, incluyendo el personal designado por el Alcalde. Entendiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos de diversión queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así ordene el Alcalde para garantizar la salud, vida, seguridad e integridad del público.

Se permitirá la instalación de hasta un máximo de dos (2) picas en los alrededores de la Plaza Pública, Francisco M. Zeno. La ubicación será determinada por el Centro Cultural Cidreño.

Las picas que se operan como hipódromo de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vuelta en un círculo impulsado por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de modo que, al darle vuelta a la manivela, los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia después de detenida la manivela de suerte; hasta que cada caballito se detenga por sí solo sin la intervención directa o indirecta de persona alguna. En un sitio visible de cada caballito, habrá un número claramente visible para el público.

En toda la pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números contenidos correspondientes a los caballitos, mencionado en el inciso (g) de esta sección.

El juego de picas se llevará a cabo a base de moneda corriente donde fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador o encargado de la pica mediante el pago de su valor al jugador en cualquier momento en que éste así lo solicite.

No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparatos implementados, o cosa alguna que pueda inducir al público a engaño que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellos.

No se permitirá a menores de dieciocho años (18) ni personas en estado de embriaguez participar en las picas DISPONIÉNDOSE, que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no menor de veinticinco pies (25').

La instalación de picas, kioscos o cualquier otro artefacto o negocio no podrán de ninguna manera afectar la belleza y ornato de los árboles adyacentes a la ubicación de los mismos. Las picas no ocuparán un espacio mayor de 12' x 12' cada una. **BAJO NINGÚN CONCEPTO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS NI PICAS FRENTE A LAS PARADAS DEL TROLLEY, RAMPAS DE ACCESO A IMPEDIDOS, BOMBAS DE INCENDIO.**

La Administración Municipal autoriza a comenzar la instalación de los kioscos y picas dos días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo del Festival de la Paloma Sabanera; y podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las Fiestas. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al día en que finalizan oficialmente las festividades. Pasado este término, el Municipio podrá remover y disponer de cualquier material o equipo allí existente. Se prohíbe portar, introducir o consumir bebidas alcohólicas en el área de la tarima.

SECCIÓN 2DA: HORAS DE ACTIVIDADES

Los kioscos, picas y espectáculos artísticos y/o otras actividades relacionadas durante los días de Festival de la Paloma Sabanera 2025, no comenzarán antes de, ni finalizarán después del siguiente horario:

Viernes: 4:00 p.m. - 1:00 a.m.

Sábado: 12:30 p.m. - 1:00 a.m.

Domingo: 9:00 a.m. - 12:00 a.m.

SECCIÓN 3RA: Se autoriza la instalación de hasta un máximo de quince (15) kioscos y/o espacios en los predios y alrededores de la Plaza Pública, Francisco M. Zeno. Los kioscos autorizados tendrán medida no mayor de doce pies por doce pies (12' x 12').

Adicional se autoriza espacio para cuarenta cinco (45) carpas para misceláneos o manualidades y artesanos con medida de diez pies por diez pies (10' x 10').

LA MEDIDA PARA EL ESPACIO AUTORIZADO ES ESTRUCTAMENTE LA MENCIONADA, DE REQUERIR MAYOR ESPACIO AL ESTABLECIDO, LO HARÁ ARRENDANDO UN ESPACIO ADICIONAL POR EL MISMO VALOR.

Se distribuirán según a continuación se describe:

Se autorizan hasta un máximo de cuatro (4) kioscos de comida, dos (2) espacios para pinchos, un (1) espacio para pizza, un (1) espacio para hot dogs y/o tripletas un (1) espacio para pop corn y algodón de azúcar, dos (2) espacios para piña colada, dos (2) espacios para venta de juguetes y dos (2) espacios para venta de bebidas alcohólicas.

Se autoriza a que se identifique y separe un área en los predios y/o alrededores de la Plaza Pública con un máximo de catorce (14) misceláneos y cuarenta y cinco (45) para artesanos debidamente certificados.

La ubicación de todos los kioscos, misceláneos y artesanos será determinada por el Centro Cultural Cidreño.

SE PROHÍBE TOTALMENTE EL USO DE NEVERAS, CONGELADORES U OTROS ENSERES CASEROS O INDUSTRIALES QUE CONLLEVEN UNA CARGA ELÉCTRICA MAYOR A LA ESTABLECIDA PARA LOS KIOSCOS.

SECCIÓN 4TA: No se permitirá ninguna clase de bailes en los kioscos, ni cualquier aparato para la reproducción de voz, sonido o imagen a menos que no sea los producidos en la tarima de los espectáculos. Tampoco desplegara promoción a no ser que sean de las firmas auspiciadoras del Festival.

Todos los dueños de kioscos deberán cumplir con cada una de las estipulaciones expresadas en esta ordenanza y/o cualquier otra norma establecida por el Comité Municipal designado por el Alcalde.

Ningún concesionario podrá vender, ceder, traspasar o subarrendar el kiosco adjudicado.

Se autoriza, exclusivamente, la operación de los negocios ya establecidos en las propiedades colindantes a la Plaza Pública Francisco M. Zeno, de conformidad con sus horarios de servicios regulares.

SECCIÓN 5TA: Las organizaciones, grupos o personas operando kioscos dentro del área del Festival y los comercios aledaños, tendrán el periodo comprendido entre el momento en que finalicen las actividades de cada día, hasta las 4:00 p.m. del día subsiguiente para suplir los kioscos de la mercancía necesaria, entendiéndose que pasada esta hora no se permitirá la entrada de vehículos al área, excepto aquellos autorizados mediante identificación.

SECCIÓN 6TA: Los kioscos autorizados por esta ordenanza, no podrán expedir o vender bebidas alcohólicas, excepto los dos (2) kioscos autorizados por el Centro Cultural Cidreño exclusivos para estos fines. Las botellas para utilizarse en los kioscos de comida, piñas coladas, barras y/o restaurantes para la preparación de cualquier bebida y/o piñas coladas, no estarán al alcance del público.

Se prohíbe la venta de bebidas en cualquier clase de botellas o envases de cristal en toda el área del Festival de la Paloma Sabanera, tanto en los kioscos como en el comercio aledaño.
TODA BEBIDA DEBE SER SERVIDA EN VASO PLÁSTICO.

SECCIÓN 7MA: Las personas interesadas en operar uno de estos puestos, una vez sometida la solicitud mediante propuesta al Centro Cultural, deberá esperar su evaluación y/o autorización. Una vez autorizado, deberá pagar los derechos que correspondan por el procesamiento y aprobación del permiso recomendado por la Oficina de Planificación y Permisos del Municipio.

SECCIÓN 8VA: La ubicación y tamaño de la tarima, distintos puestos, kioscos y picas estarán determinados por un plano de distribución y ubicación preparado por el Centro Cultural Cidreño.

SECCIÓN 9NA: Se autoriza al Alcalde a ceder la operación de los estacionamientos municipales, para la recaudación de fondos, a organizaciones deportivas, artísticas, culturales, o alguna causa noble o loable. Los operadores serán responsables de proveer todo material necesario para estos propósitos.

SECCIÓN 10MA: La contratación de espectáculos artísticos tiene que cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 223-2004, según

enmendada, mejor conocida como la Ley de Nuestra Música Autóctona Puertorriqueña. (De ser aplicable).

SECCIÓN 11MA: Se autoriza al comerciante propietario de barras, restaurantes y otros a ubicar una mesa, frente a su establecimiento, para ofrecer sus productos siempre y cuando el comerciante auspicie el Festival de la Paloma Sabanera por una cantidad no menor de quinientos dólares (\$500.00). Solamente se autoriza el uso de barra para ventas de bebidas alcohólicas. No se autorizan puestos de pinchos, pop corn, frituras u otros que ya están bajo contrato en los kioscos asignados.

SECCIÓN 12MA: Por la presente, se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCIÓN 13MA: PENALIDADES

Cualquier persona que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, será sancionada con una multa administrativa, no mayor de mil dólares (\$1,000.00) de conformidad con las disposiciones del Artículo 1.009, de la Ley 107-2020, mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico". **ESTA PENALIDAD ES APLICABLE A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS SECCIONES MENCIONADAS EN ESTA ORDENANZA.** Las multas podrán ser emitidas desde 48 horas antes de comenzar el evento.

SECCIÓN 14TA: CLÁUSULA DEROGATORIA

Para derogar la Ordenanza Núm. 15, Serie 2023-2024, mediante la cual se había regulado todo lo relativo al Festival de la Paloma Sabanera. Se deroga, además, toda Ordenanza, resolución o acuerdo a parte de los mismos, que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 15TA: Por la presente, se faculta a la Policía Municipal y/o a la Policía Estatal para que efectúen los correspondientes cambios en el tránsito de cualquier calle de esta municipalidad en el periodo que comprende la celebración del Festival de la Paloma Sabanera.

SECCIÓN 16TA: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada para el Alcalde y a las diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico y continuará en vigor hasta que finalicen los términos comprendidos en la misma. Copia de la misma será enviada a las agencias concernidas.

SECCIÓN 17MA: Que copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, sea enviada al Director de Finanzas, a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Propiedad, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para su conocimiento y la acción que proceda en ley, así como a

cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO,
HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025



Talía Méndez Hernández
Presidente Legislatura Municipal



Dayanara Casillas Vicente
Secretaria Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL ALCALDE DE CIDRA, PUERTO RICO

HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025



DELVIS PAGÁN CLAVIJO
Alcalde

****CERTIFICACIÓN****

Yo, *Dayamara Casillas Vicente*, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 06, Serie 2025-2026 aprobada** por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en Segunda Sesión Ordinaria, en la noche del **18 de septiembre de 2025** y por firmada por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico, el día 19 de septiembre de 2025.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

Hon. Talía Méndez Hernández
Hon. Aníbal Báez Rivera
Hon. Carlos R. Morales Earthman
Hon. Ingrid M. González Meléndez
Hon. Juan F. Fernández Meléndez
Hon. Alexandra I. Reyes López.

Hon. Jannette Rodríguez Pérez
Hon. José O. Rodríguez de Jesús
Hon. Edwin Alicea Díaz
Hon. Antonio "Tony" Ramos Colón
Hon. Jeannette Torres Negrón

AUSENTES: Hon. Julio J. Rojas Cruz

ABSTENIDOS: Ninguno

EN LA NEGATIVA: Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy **18 de septiembre de 2025**.


Dayamara Casillas Vicente
Secretaria Legislatura Municipal